



**DECRETO 037 DE 2021  
(ABRIL 20)**

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 030 DE 2021”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SESQUILÉ**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Constitución Política, Ley 1523 de 2012, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”

Que el artículo 315 numeral 2 de la Constitución Nacional, faculta a los Alcaldes conservar el orden público en el Municipio, para prevenir situaciones que puedan poner en riesgo la tranquilidad de los ciudadanos.

Que la ley 1551 de 2012 en relación al orden público, fundamenta que la Policía Nacional, cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el artículo 202 de Ley 1801 de 2016, otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias. “De esta manera se podrán ordenar las siguientes medidas:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.



*Continuación Decreto No. 037 de abril 20 de 2021. Pág. 2*

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la Situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.”

Que mediante el Decreto 1550 de noviembre 28 de 2020, El Presidente de la República en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, prorrogó la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”, prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020.

Que mediante el Decreto número 039 de enero 14 de 2021, El Presidente de la República en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, derogó los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020 y 1550 de 28 de noviembre de 2020 e impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público y se Decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que mediante Resolución número 222 de febrero 25 de 2021, El Ministerio de Salud y protección Social en ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas por el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.8.8.1.4.2 del Decreto 780 de 2016,

100-2200 serie doc./Despacho Alcalde/Decretos





Continuación Decreto No. 037 de abril 20 de 2021. Pág. 3

prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020.

Que mediante Decreto número 206 de febrero 26 de 2021, El Presidente de la República en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura.

Que mediante el Decreto 112 de abril 5 de 2021, el Gobernador del departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, adoptó medidas transitorias de orden público para prevenir la propagación del COVID-19 en el departamento de Cundinamarca y dictó otras disposiciones.

Que mediante el Decreto 127 de abril 19 de 2021, el Gobernador del departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, adoptó medidas transitorias de orden público para prevenir la propagación del COVID-19 en el departamento de Cundinamarca y dictó otras disposiciones.

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1º**-Modificar el artículo 1º del Decreto 030 de 2021, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 1º**-Ordenar toque de queda de forma transitoria en la jurisdicción del municipio de Sesquilé Cundinamarca con la finalidad de mantener el orden público y evitar la propagación de contagios causados por el Coronavirus COVID-19 así:

- Inicia el día martes 20 de abril de 2021. Termina el día lunes 03 de mayo de 2021. Operará en los siguientes horarios:

INICIA	TERMINA
Martes 20 de abril de 2021 desde las 00:00 a.m.	Martes 20 de abril de 2021 a las 5:00 a.m.
Miércoles 21 de abril de 2021 desde las 00:00 a.m.	Miércoles 21 de abril de 2021 a las 5:00 a.m.
Jueves 22 de abril de 2021 desde las 00:00 a.m.	Jueves 22 de abril de 2021 a las 5:00 a.m.
Viernes 23 de abril de 2021 desde las 00:00 a.m.	Viernes 23 de abril de 2021 a las 5:00 a.m.
Viernes 23 de abril de 2021 desde las 10:00 p.m.	Sábado 24 de abril de 2021 a las 5:00 a.m.
Sábado 24 de abril de 2021 desde las 10:00 p.m.	Domingo 25 de abril de 2021 a las 5:00 a.m.



Continuación Decreto No. 037 de abril 20 de 2021. Pág. 4

Domingo 25 de abril de 2021 desde las 10:00 p.m.	Lunes 26 de abril de 2021 a las 5:00 a.m.
Martes 27 de abril de 2021 desde las 00:00 a.m.	Martes 27 de abril de 2021 a las 5:00 a.m.
Miércoles 28 de abril de 2021 desde las 00:00 a.m.	Miércoles 28 de abril de 2021 a las 5:00 a.m.
Jueves 29 de abril de 2021 desde las 00:00 a.m.	Jueves 29 de abril de 2021 a las 5:00 a.m.
Viernes 30 de abril de 2021 desde las 00:00 a.m.	Viernes 30 de abril de 2021 a las 5:00 a.m.
Sábado 01 de mayo de 2021 desde las 00:00 a.m.	Sábado 01 de mayo de 2021 a las 5:00 a.m.
Domingo 02 de mayo de 2021 desde las 00:00 a.m.	Domingo 02 de mayo de 2021 a las 5:00 a.m.
Lunes 03 de mayo de 2021 desde las 00:00 a.m.	Lunes 03 de mayo de 2021 a las 5:00 a.m.

**ARTÍCULO 2°**-Modificar el artículo 4° del Decreto 030 de 2021, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 4°**- Adoptar la medida de pico y cédula, con la finalidad de efectuar las distintas actividades comerciales y bancarias. La medida iniciara el día 21 de abril de 2021, hasta el día 02 de mayo 2021. Se aplicará de acuerdo con el último dígito de la Cédula y para extranjeros con el pasaporte o visa (pares e impares). Esta se ejecutará de la siguiente manera:

Día	Autorizados los Números
MIERCOLES 21	IMPARES
JUEVES 22	PARES
VIERNES 23	IMPARES
SABADO 24	PARES
DOMINGO 25	IMPARES
LUNES 26	PARES
MARTES 27	IMPARES
MIERCOLES 28	PARES
JUEVES 29	IMPARES
VIERNES 30	PARES
SABADO 1	IMPARES
DOMINGO 2	PARES
LUNES 3	IMPARES

**PARÁGRAFO:** Se exceptúan de la medida, los hoteles, establecimientos de la industria gastronómica y parques.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE SESQUILE  
NIT. 899999415-2  
ALCALDÍA



---

*Continuación Decreto No. 037 de abril 20 de 2021. Pág. 5*

**ARTICULO 3°**- El Presente Decreto rige a partir del día 20 de abril de 2021, hasta el 03 de mayo de 2021; las demás disposiciones continuaran vigentes conforme al Decreto 030 del 06 de abril de 2021.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el municipio de Sesquilé Cundinamarca, a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).



**HECTOR ORLANDO DÍAZ GÓMEZ**  
Alcalde

Proyectó: Eduard Sereny Cortes/Profesional Universitario.  
Revisó y Aprobó: Héctor Orlando Díaz Gómez/ Alcalde Municipal.  
Myriam Del Carmen Pedraza Gordillo /Secretario Administrativo y de Gobierno.

---

100-2200 serie doc./Despacho Alcalde/Decretos



Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfonos: Despacho 3112257770 – 3112323527. e-mail: [sesquile@sesquile-cundinamarca.gov.co](mailto:sesquile@sesquile-cundinamarca.gov.co) –sec.gobierno@sesquile-cundinamarca.gov.co Sitio web [www.sesquile-cundinamarca.gov.co](http://www.sesquile-cundinamarca.gov.co)